

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1440/2020-I/2021-2**, interpuesto por el solicitante, contra actos de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El doce de noviembre de dos mil veinte, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00915120, ante la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas y Logística Empresariales S. DE R.L DE C.V. de mes de julio de 2020

Se requiere:

- 1) Información gráfica de las campañas que se difundieron*
- 2) Estadísticas del impacto por cada campaña con información de interacciones e impresiones por cada campaña*
- 3) Monto de la inversión de cada campaña y recibo publicitario de la red social." (Sic)*

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, licenciada Alejandra Obregón Barajas, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

4. Ante la entrega incompleta de la información, en fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el ahora recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión con número de folio RR00046020 en contra de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos,

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0005229/2020-XII, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No se entregó toda la información solicitada y sí se puede generar.

- 1) *Al pagar publicidad en Facebook aparece la leyenda "Publicidad", las reportadas, no lo tienen*
- 2) *Al pagar publicidad se pueden generar reportes estadísticos para conocer el impacto con mayor detalle*
- 3) *La red social genera recibos publicitarios y aunque haya sido con otro proveedor se pueden imprimir ya que el Gobierno del Estado tiene acceso a sus cuentas de las que puede obtener la información y las estadísticas" (Sic)*

5. Mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1440/2020-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el ocho de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/0001196/2021-III, oficio número DGRP/0199/2021, de misma fecha, mediante la cual la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. En sesión de fecha diecinueve de agosto del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)

10. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1440/2020-I.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/1440/2020-I/2021-2.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto de conformidad con el artículo 112, fracción I, de la Ley

* Artículo *11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:
I. La Oficina de la Gobernatura del Estado;

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto 4, toda vez, que la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, no proporcionó los datos peticionados de forma completa al recurrente, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Ponente, ante la fe de la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que el particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando diez del presente

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió oficio número DGRP/0199/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mismo que se recibió en oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0001196/2021-III, en misma fecha, mediante el cual la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó lo siguiente:

"...se adjuntan al presente....COPIA CERTIFICADA de la contestación emitida por el C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE como titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, a la solicitud número de folio 00915120..." (sic.)

A dicho oficio, le fueron adjuntas las siguientes documentales:

a) Oficio número DGRP/00416/2020 de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual, la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, gestiona la solicitud de información, misma que fue turnada al Coordinador Estatal de Comunicación Social del ente obligado.

b) Oficio número CCS/209/2020 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, signado por Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, quien manifestó lo siguiente:

"...Nota: en el punto 2 del párrafo anterior, esta Coordinación de Comunicación Social no se encarga de ese servicio, ni de expedir recibo publicitario de la red social.

Asimismo, anexo información solicitada (en 1 CD, referente al mes de julio 2020) ..." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

c) Una foja útil por una sola de sus caras, misma que no está membretada, y que señala en su interior lo siguiente:

"JULIO 2020: PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES:

- *Información gráfica de las campañas que se difundieron: Se anexa información.*
- *Monto de la inversión de cada campaña y recibo publicitario de la red social: \$346,840.00, no se cuenta con la información solicitada del recibo publicitario de la red social, ya que el contrato se hace con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales, S. de R.L. de C.V." (sic)*

d) Un disco compacto correspondiente al mes de julio del año dos mil veinte, el cual el cual contiene un archivo en formato pdf denominado "TESTIGO CALIDAD JULIO 2020 ", y que en su interior contiene la bitácora entrega de testigo 2020 correspondiente al mes de julio, así como las imágenes gráficas de las compañías que se difundieron.

Ahora bien, de un análisis a la información y pronunciamiento que antecede, tenemos que la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, no colmó los extremos de la solicitud referida, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas y Logística Empresariales S. DE R.L DE C.V. de mes de julio de 2020</i></p> <p><i>Se requiere:</i></p> <p><i>1) Información gráfica de las campañas que se difundieron" (sic)</i></p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, informó y adjuntó un disco compacto, correspondiente al mes de julio del año dos mil veinte, el cual contiene un archivo en formato pdf denominado; "TESTIGO CALIDAD JULIO 2020 ", y que en su interior contiene la bitácora entrega de testigo 2020 correspondiente al mes de julio, con los siguientes rubros: no., fecha, impacto y descripción/título, así como las imágenes gráficas de las campañas que se difundieron, que señalan información de dichas campañas.</p> <p>Asimismo, en dicha información es posible observar las imágenes (información gráfica) de cada una de las campañas que se difundieron durante el mes de julio del año dos mil veinte, así como la descripción de cada actividad.</p> <p>Resulta oportuno el mencionar como apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de</p>

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena	Época
Tomo: XXIX, Marzo de 2009	
Registro:	16760
Materia(s): Administrativa	
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	
Tesis: I.8o.A.136	
Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de



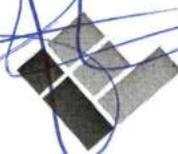
SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p><i>documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y <u>entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.</u></i></p> <p>OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.</p> <p><i>Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."</i></p> <p>Expuesto lo anterior queda claro que la Oficina de la Gobernatura en su carácter de sujeto obligado, proporcionó la información que le fue requerida en este punto.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
<p><i>"...2) Estadísticas del impacto por cada campaña con información de interacciones e impresiones por cada campaña." (Sic)</i></p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, informó que la coordinación a su cargo no se encarga de prestar dicho servicio.</p> <p>Sin embargo, en el CD compacto que adjuntó, es posible visualizar el número de personas alcanzadas e interacciones en cada una de las campañas publicitadas en redes sociales durante el mes de marzo del año dos mil veinte.</p> <p>Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, la parte recurrente solicitó a la</p>



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, la siguiente información: "... 2) *Estadísticas del impacto por cada campaña con información de interacciones e impresiones por cada campaña.*" (sic), y Alexander Ismael Piza Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, manifestó: "...esta *Coordinación de Comunicación Social no se encarga de este servicio...*" (sic).

No obstante, el sujeto recurrente señaló que al adquirir el servicio de publicidad y, por ende, pagar por el mismo, es posible generar ciertas estadísticas que ciertamente van más allá del número de personas alcanzadas e interacciones.

Ahora bien, de un análisis realizado al marco normativo de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos se advirtió que existe una Dirección General de Redes Sociales que podría ser la encargada de manejar la información solicitada por el recurrente.

Por lo anterior, resulta importante destacar que, si bien puede ser posible que la Coordinación de Comunicación Social no cuente con la información que el recurrente solicitó, en la Oficina de la Gobernatura existe una Dirección General de Redes Sociales, así se establece en la sección décima cuarta, artículo 24 del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 24. A la persona titular de la Dirección General de Redes Sociales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Jefe de la Oficina o a su superior jerárquico estrategias para el manejo del Sistema Estatal de Redes Sociales;*
- II. Mantener actualizados los espacios de las redes sociales que competan al Poder Ejecutivo Estatal con información relevante de la vida política y social del Estado;*
- III. Generar y establecer estrategias que coadyuven a incrementar la participación ciudadana y el número de*



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

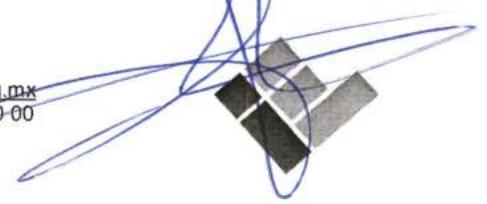
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p><i>seguidores o usuarios de las redes sociales del Poder Ejecutivo Estatal;</i></p> <p><i>IV. Atender los cuestionamientos de los ciudadanos, a través del Sistema Estatal de Redes Sociales;</i></p> <p><i>V. Coordinar el uso de las redes sociales que las Secretarías, Dependencias y Entidades deben hacer de un modo eficiente, para difundir y retroalimentar información con la ciudadanía, y</i></p> <p><i>VI. Generar proyectos para capacitar al personal de las Secretarías, Dependencias y Entidades en el uso oficial de las redes sociales.” (Sic)</i></p> <p>En consecuencia, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Redes Sociales aquí obligado, “... 2) <i>Estadísticas del impacto por cada campaña con información de interacciones e impresiones por cada campaña.” (Sic)</i></p> <p>En razón a todos los puntos expuestos queda claro que el sujeto obligado no cumplió con lo solicitado.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
<p><i>“...3) Monto de la inversión de cada campaña y recibo publicitario de la red social.” (Sic)</i></p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, indico que la coordinación que tiene a su cargo no es responsable de emitir el recibo publicitario de la red social.</p> <p>En lo que respecta al monto de cada uno de los contenidos publicitarios, el Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado, aludió de manera general la totalidad del importe pagado por los servicios contratados, siendo este la cantidad de \$ 346,840.00 (Tres cientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo, el recurrente solicitó el monto individual de cada uno de los contenidos publicitarios. Es decir, el sujeto obligado deberá informar de forma desagregada, el monto</p>

KANUS



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de cada uno de los contenidos publicitarios del mes de julio de dos mil veinte.

Resulta oportuno traer a colación lo establecido por el Criterio-28/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -INAI-, el cual a la letra refiere:

"Criterio 28/10

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante..."

Es importante mencionar que, si bien puede ser cierto que la Coordinación de Comunicación Social no cuente con la información que el recurrente solicitó, en la Oficina de la



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	<p>Gubernatura existe una Dirección General de Redes Sociales, así se establece en la sección décima cuarta del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, por lo anterior, se considera que, a través de la mencionada Dirección, el sujeto obligado podría otorgar los datos requeridos.</p> <p>A razón de los puntos expuestos es evidente que la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos no ha cumplido con lo que el recurrente solicitó.</p> <p>PETICIÓN NO SOLVENTADA</p>
--	---

De la tabla que antecede se puede corroborar que la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho

⁴Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]."

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha cuatro de diciembre e de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00915120, y en consecuencia, es procedente requerir a Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, para que lleve a cabo las gestiones necesarias con la unidad administrativa facultada y/o responsable del resguardo de la información solicitada; asimismo se requiere a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

“Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas y Logística Empresariales S. DE R.L DE C.V. de mes de julio de 2020

Se requiere:

...

2) Estadísticas del impacto por cada campaña con información de interacciones e impresiones por cada campaña

3) Monto de la inversión de cada campaña y recibo publicitario de la red social.” (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

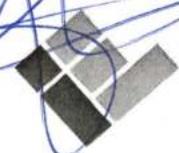
V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

XVII. *Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.



KAMM

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00915120.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina requerir a requerir a Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, para que lleve a cabo las gestiones necesarias con la unidad administrativa facultada y/o responsable del resguardo de la información solicitada; asimismo se requiere a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas y Logística Empresariales S. DE R.L DE C.V. de mes de julio de 2020
Se requiere:*

- ...
- 2) Estadísticas del impacto por cada campaña con información de interacciones e impresiones por cada campaña
- 3) Monto de la inversión de cada campaña y recibo publicitario de la red social." (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE. -

NOTIFÍQUESE por oficio a la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia, así como a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



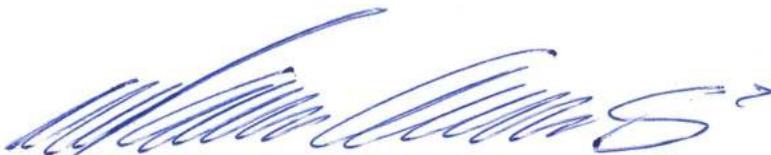
SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1440/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

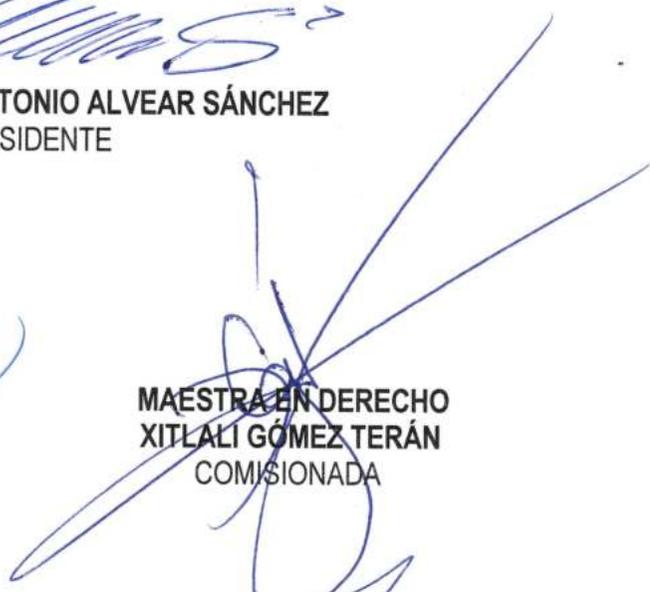
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el segundo en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



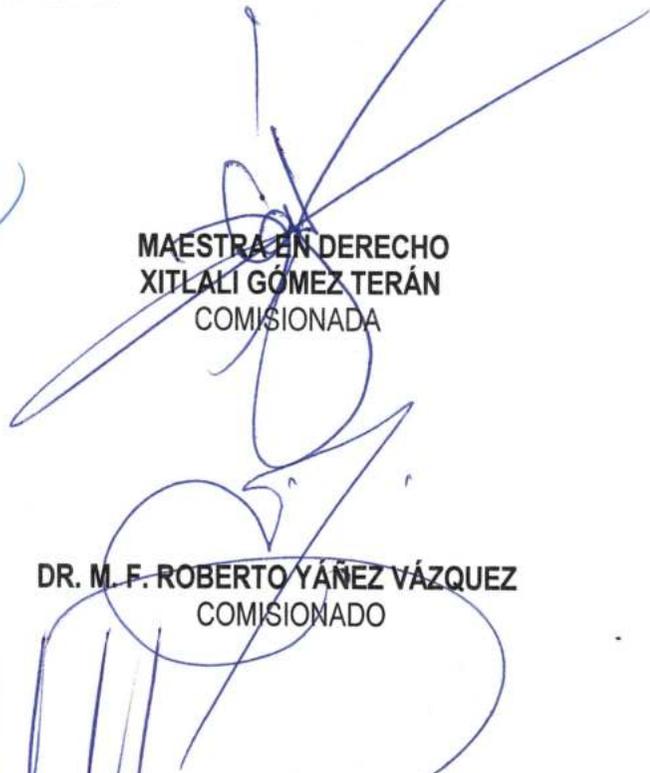
LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: [Signature]